

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 54 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar Inspección ocular de la actividad desarrollada por la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000215 del 31 de Marzo de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
Auto No. 0126 del 20 de Abril de 2012.	<ol style="list-style-type: none"> Presentación del certificado de existencia y representación legal, el certificado del uso del suelo y copia del RUT. Solicitud de permiso de vertimientos líquidos. Presentación de la programación para el mantenimiento de la poza séptica indicando la empresa que será contratada para esta labor. 	X	<p>La empresa no ha presentado la documentación para dar cumplimiento al numeral 1 del auto en mención.</p> <p>Con respecto a los numerales 2 y 3 se puede decir que mediante concepto técnico No. 0000085 del 23 de Febrero de 2015 realizado por la Corporación, se informó que la empresa actualmente se encuentra conectada al sistema de alcantarillado de la empresa Triple A S.A.E.S.P y que la poza séptica fue sellada.</p>
Auto No. 000295 del 13 de Junio de 2014.	<ol style="list-style-type: none"> Construir y presentar el plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos y sustancias nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 del 13 de Agosto de 2012, de la cual se le anexa la copia y el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 	X	<p>No se evidencia documentación relacionada que dé cumplimiento a este auto.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús observándose lo siguiente:

La empresa cuenta con un “fogón industrial” que consta de nueve (9) fogones a base de gas

Japoch

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 54 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

natural, una campana extractora y dos (2) ductos de descarga. El gas es suministrado por la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Para el proceso de fabricación de las velas y veladoras la empresa utiliza como materia prima: parafina proveniente de ECOPETROL y colorantes vegetales.

En el desarrollo de la visita, se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados en la empresa. La persona que atendió la visita manifestó que no cuenta con este documento.

De la actividad productiva de la empresa se generan residuos peligrosos tales como: baterías usadas, aceites usados, recipientes de aceites usados, recipientes de pinturas, filtros, chatarras, equipos electromagnéticos, refrigerantes y residuos de parafina. La empresa no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de estos residuos.

Se evidenció que la empresa ya no realiza la descarga de sus aguas residuales domesticas a la poza séptica, debido a que a mediados del mes de octubre del año anterior la empresa se conectó al sistema de alcantarillado operado por Triple A S.A.E.S.P.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con una planta eléctrica que funciona a base de ACPM y que es utilizada en caso de que se presenten fallas en el servicio energético del sector.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con transformadores eléctricos con posible presencia de aceites.

A partir de la visita técnica y de la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

En el desarrollo de la visita, se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados. La persona que atendió la visita manifestó que no cuenta con este documento. Por tanto la empresa no está cumpliendo con lo establecido en literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Los residuos peligrosos (baterías usadas, aceites usados, recipientes de aceites usados, recipientes de pinturas, filtros, chatarras, equipos electromagnéticos, refrigerantes y residuos de parafina) generados en la empresa son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

La empresa no ha realizado la inscripción de sus transformadores eléctricos en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011.

Tanto en conceptos anteriores como en este, se pudo evidenciar que actualmente las aguas residuales domesticas generadas por la empresa son vertidas al sistema de alcantarillado de la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Japats

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 54 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Jabek*
- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
 - d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- u*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 54 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, identificada con Nit 1.140.841.735-2, representada por el Señor Carlos Portillo Olivo para que dé MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos con el fin de poder identificar los residuos generados de su actividad.
2. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
3. Realizar de manera inmediata la inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000554 DE 2016

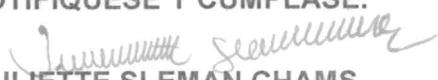
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0502 - 171

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.